



ASOCIACIÓN
DE MARKETING
DE ESPAÑA

**ESTATUTOS
DE LA
ASOCIACIÓN DE MARKETING DE
ESPAÑA – m de marketing**

**Modificación
aprobada por la
Asamblea General Extraordinaria
de Socios,
el día 23 de junio de 2020**





ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MARKETING DE ESPAÑA – m de marketing

(Adaptados según Ley Orgánica 1/2002, del 22 de marzo)

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Denominación

La Asociación, fundada en 1961, se denomina Asociación de Marketing de España – m de marketing, instituida a partir del Club de Dirigentes de Marketing de Madrid, entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, del 22 de marzo reguladora del derecho de Asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los estatutos vigentes.

Artículo 2.- Fines

La Asociación tiene como fines:

- a) Contribuir al desarrollo de la cultura de marketing en el empresariado y en las instituciones.
- b) Fomentar y profundizar en el conocimiento de las técnicas de marketing.
- c) Informar de sus novedades y tendencias actuales, tanto en nuestro país como a nivel internacional y ser, a su vez, canal de transmisión de esta información para sus asociados.
- d) Impulsar el desarrollo de innovaciones en el campo del marketing.
- e) Interesar a la juventud por el ejercicio profesional del marketing.
- f) Propiciar el intercambio de ideas y experiencias entre los socios, así como con otras asociaciones y organizaciones similares.
- g) Ser un órgano de ayuda y referencia para las instituciones en los temas relacionados con el marketing.
- h) Apoyar o propiciar iniciativas de empleo entre los socios.
- i) Facilitar las relaciones humanas y profesionales entre sus miembros.
- j) Promocionar el papel del marketing y de sus profesionales en la sociedad, difundiendo las ventajas que se derivan de su actividad para las empresas, las instituciones y el entorno socioeconómico.
- k) Y en última instancia, y como finalidad de todo ello, incrementar el nivel de competitividad y eficacia de las empresas e instituciones.

Artículo 3.- Actividades

Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las actividades que vayan definiendo los Órganos de la Asociación. La Asociación no tendrá en ningún momento carácter político y podrá asociarse o federarse con otra asociación o asociaciones de acuerdo con la ley.



Artículo 4.- Domicilio y ámbito

La Asociación establece su domicilio social en la villa de Madrid, calle Carranza número 25, y su ámbito de actuación comprende todo el territorio español.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5.- Órganos de Gobierno y de Representación de la Asociación

Los Órganos de Gobierno y de Representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General, el Consejo de Gobierno, el presidente y vicepresidentes, cuando le sustituyan, y Comisiones Ejecutivas convocadas por presidente y/o vicepresidentes para abordar temas concretos, cuando lo estimen conveniente.

Artículo 6.- Además de los Órganos de Gobierno y de Representación, la Asociación tiene un Órgano Consultivo, el Senado, formado por los expresidentes de la misma.

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- Naturaleza

La Asamblea General es el Órgano supremo de Gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 8.- Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias.

La Ordinaria se celebrará una vez al año, dentro de los seis primeros meses del mismo, y será convocada por el presidente de la Asociación.

Las Extraordinarias se celebrarán, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por el presidente o cuando lo solicite, por escrito, la mitad más uno de los miembros del Consejo de Gobierno o un número de asociados no inferior al 20 por 100. En estos dos últimos supuestos, la propuesta de reunión deberá formularse al presidente, quién deberá convocar la Asamblea en el plazo máximo de un mes.

Artículo 9.- Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día.



Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar, al menos, 15 días, pudiendo, asimismo, hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 1 hora.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 10.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos

Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas, presentes y representados, al menos, dos tercios de los asociados con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida cualquiera que sea el número de asistentes.

Será siempre necesaria la presencia del presidente o de quien le sustituya, que será quien presida las Asambleas, asistido por los demás miembros del Consejo de Gobierno. El director general de la Asociación actuará de secretario.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes y representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la Asociación, disposición o enajenación de bienes, en los que será necesaria una mayoría de dos tercios de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del presidente o de quien le sustituya.

Los socios podrán delegar su representación en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias únicamente en otros socios que asistan. La delegación deberá hacerse, en todo caso, por escrito y expresamente para la Asamblea.

En las Asambleas Generales, cada socio activo tendrá voz y voto; los socios honorarios, socios institucionales y socios júnior, tendrán solamente voz. No podrá concurrir a ninguna Asamblea General el socio que no esté al corriente de pago.

De las Asambleas Generales se levantará acta, que se transcribirá en los registros oficiales previstos por la ley, con expresión de la fecha, asistentes a la misma, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas por el presidente y el director general en su función de secretario.

Artículo 11.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento del presidente, de los vicepresidentes y del Consejo de Gobierno.
- b) Determinación de la orientación general de la Asociación y aprobar los programas y planes de actuación.
- c) Examinar y aprobar, en su caso, los presupuestos anuales y las cuentas y balances de la Asociación, cerrados a fin del ejercicio anterior.
- d) Examinar y aprobar, en su caso, la gestión del Consejo de Gobierno.



- e) Aprobar, en su caso, las cuotas anuales Ordinarias y las Extraordinarias a propuesta del Comité Directivo.
- f) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- g) Expulsión de socios a propuesta del Consejo de Gobierno.
- h) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- i) Disposición y enajenación de bienes.
- j) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- k) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria y tenga relevancia suficiente en relación con la consecución de los fines de la Asociación y le sea sometida por el Consejo de Gobierno.

Artículo 12.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los estatutos, la disolución de la Asociación y cuantos asuntos le sean sometidos y no sean competencia exclusiva de la Asamblea General Ordinaria o del Consejo de Gobierno.

CAPÍTULO IV CONSEJO DE GOBIERNO

Artículo 13.- Naturaleza, composición y elección

El Consejo de Gobierno ostentará con carácter permanente la representación, alta dirección y administración de los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General y de los estatutos.

Se compondrá de un presidente, uno o varios vicepresidentes, un tesorero y consejeros. El director general de la Asociación asistirá a las reuniones del Consejo, actuando como Secretario, tendrá voz, pero no podrá emitir voto.

El número mínimo de miembros del Consejo será de 18. A los socios denominados empresa corporativos les corresponderá, al menos, la mitad más uno de los miembros del Consejo. El resto de miembros serán representantes de las otras tipologías de socio, uno de los cuales deberá ser, necesariamente, un representante del Senado.

Los consejeros serán elegidos mediante sufragio directo y secreto por la Asamblea General, entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles, que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos y con una antigüedad en la Asociación de, al menos, un año. La elección se realizará mediante la presentación de listas cerradas y completas de candidatos para el Consejo de Gobierno, que deberán presentarse ante el director general de la Asociación, al menos, 20 días antes de la celebración de la Asamblea correspondiente, con objeto de que éste facilite la adecuada difusión de las mismas entre los socios.

Excepcionalmente, podrán formar parte del Consejo de Gobierno personas ajenas a la Asociación o socios con una antigüedad inferior a un año, siempre que su número no sea superior a una



cuarta parte del total de miembros del Consejo y que no se vea afectada la cantidad establecida anteriormente de representantes de los socios empresa corporativos ni del Senado. Estas incorporaciones podrán realizarse entre Asambleas Generales, por decisión del presidente, quien recabará su aprobación en la siguiente Asamblea General.

Las listas de candidatos para el Consejo de Gobierno deberán ser completas y respetar, en su composición, las normas de representación y antigüedad indicadas. Deberán indicar expresamente cuáles de ellos son los candidatos a presidente, vicepresidentes y tesorero.

Quedará elegida la lista de candidatos que en la Asamblea General alcance mayor número de votos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.

El mandato de todos los miembros del Consejo tendrá una duración de dos años y podrán ser elegidos tantas veces como se considere conveniente, sin limitación alguna, a excepción del presidente, que sólo podrá ser elegido por tres periodos consecutivos, pudiendo volver a presentarse a la elección en ulteriores periodos, cuando hayan transcurrido, al menos, dos años desde su anterior mandato.

Los miembros del Consejo de Gobierno cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandato.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

El presidente o cualquier miembro del Consejo de Gobierno podrán ser cesados de su cargo, a petición de dos tercios de miembros de dicho órgano o del Senado de expresidentes o de la mayoría de los socios de la Asociación. Dicha determinación deberá responder a causas claramente justificadas y de carácter excepcional y será sometida a la consideración y aprobación de la Asamblea General de socios.

Si se produjera alguna vacante en el Consejo de Gobierno entre representantes de socios empresa corporativos serán cubiertas automáticamente por la persona que designe la empresa a la que representara el miembro originariamente elegido. En caso de que la vacante se diera en el representante del Senado de expresidentes será reemplazado por el miembro de dicho órgano que sea designado por el mismo. Cuando se produzca una vacante entre el resto de consejeros, el Consejo de Gobierno podrá cubrirla, por su propia iniciativa y responsabilidad, si bien tales designaciones tendrán carácter provisional, debiendo ser confirmadas en la primera Asamblea General que se convoque.

El desempeño de la actividad como miembro del Consejo no estará retribuido.

Artículo 14.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos

El Consejo de Gobierno se reunirá, al menos, cuatro veces al año, previa convocatoria por el presidente y por solicitud dirigida a éste de un tercio de consejeros, debiendo mediar un mínimo de siete días naturales entre ésta y su celebración. Por razones de urgencia, podrá reducirse el mencionado plazo.



Quedará constituido cuando asista la tercera parte de sus miembros. Los no asistentes pueden delegar su voto en cualquier otro miembro asistente. Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría simple de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del presidente o de quien haga sus veces.

De las deliberaciones y acuerdos del Consejo de Gobierno se dejará constancia en actas, que serán firmadas por el presidente y por el director general, en su función de secretario.

Artículo 15.- Facultades del Consejo de Gobierno

Son facultades del Consejo de Gobierno:

- a) Admisión y exclusión de socios.
- b) Ejecutar los acuerdos aprobados por la Asamblea General.
- c) Autorizar y someter a la aprobación de la Asamblea General y controlar los presupuestos y las cuentas de la Asociación.
- d) Aprobar el Plan Anual de actividades de la Asociación.
- e) Dirigir las actividades sociales y la gestión de la Asociación.
- f) Fijar las cuotas de socios Ordinarias o Extraordinarias, que deberán ser sometidas a la aprobación de la Asamblea General.
- g) Aprobar la memoria anual para ser sometida a la Asamblea General.
- h) La selección, nombramiento y contratación del director general y de los empleados de la Asociación, así como la determinación y control de las funciones y las tareas que les incumben, la fijación de la retribución de los mismos y la decisión sobre su cese o despido.
- i) La representación de la Asociación respecto de toda clase de terceros, tanto organismos oficiales como privados, personas jurídicas y físicas.
- j) La firma de acuerdos, convenios y contratos con organismos públicos, otras entidades y empresas.
- k) Nombrar delegados, establecer Órganos Consultivos y Comisiones Técnicas para determinadas actividades o misiones de interés común para los socios, así como el nombramiento de sus respectivos responsables de entre los socios, señalando sus respectivas atribuciones y facultades.
- l) Resolver las dudas que pueda suscitar la interpretación de los estatutos y reglamentos.
- m) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- n) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

La facultad y autorización para la ejecución de asuntos de orden económico o patrimonial, así como las órdenes de pago de la Asociación, serán siempre mancomunadas, siendo necesaria la firma del presidente, del tesorero o del director general, junto con la de otro de ellos o de alguna persona a la que se otorgue poderes suficientes por la Asociación.



CAPÍTULO V COMISIONES EJECUTIVAS

Artículo 16.- Naturaleza, composición y elección

El objeto de estas Comisiones Ejecutivas es abordar, con mayor agilidad y resolución, determinados aspectos de la gestión ordinaria de la Asociación que no requieran movilizar al pleno del Consejo de Gobierno.

Estas Comisiones Ejecutivas serán convocadas, por el presidente o vicepresidentes, para abordar temas concretos y con la periodicidad que aquéllos lo estimen conveniente. Sus integrantes serán seleccionados, en función de los temas a tratar, de entre los consejeros y socios con mayor cualificación y experiencia, así como con mayor disponibilidad en cada momento. Estas Comisiones Ejecutivas las integrarán el presidente o un vicepresidente, un mínimo de tres consejeros o socios y el director general de la Asociación.

Estas Comisiones Ejecutivas son finalistas, constituyéndose en torno a un determinado encargo del presidente o vicepresidentes y quedando disueltas a la conclusión del mismo, con el visto bueno de aquéllos. Ejemplos de estas Comisiones Ejecutivas son:

- a) De Captación de Socios
- b) De Premios Nacionales de Marketing
- c) De Estudios y Proyectos Regulares (AMES, IEDM, etc.)
- d) De Innovación y Tecnología
- e) De Ética y Sostenibilidad

El desempeño de la actividad como miembro de cualquier Comisión Ejecutiva no estará retribuido.

Artículo 17.- Facultades

Son facultades de las Comisiones Ejecutivas:

- a) La ejecución de las decisiones del presidente y vicepresidentes respecto a los temas para los que fueron creadas.
- b) La elaboración y el sometimiento a la aprobación del Consejo de Gobierno de las propuestas desarrolladas.
- c) La representación de la Asociación respecto de toda clase de terceros, tanto organismos oficiales como privados, personas jurídicas y físicas.
- d) Proponer la firma de acuerdos, convenios y contratos con organismos públicos, otras entidades y empresas.

La facultad y autorización para la ejecución de asuntos de orden económico o patrimonial, así como las órdenes de pago de la Asociación, serán siempre mancomunadas, siendo necesaria la



firma del presidente, del tesorero o del director general junto con la de otro de ellos o de alguna persona a la que se otorgue poderes suficientes por la Asociación.

El Comité Directivo podrá delegar las atribuciones descritas en el presidente o en cualquiera de sus miembros.

Artículo 18.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos

Las reuniones de las Comisiones Ejecutivas serán convocadas por el presidente con una antelación mínima de siete días naturales y con el orden del día correspondiente. Por razones de urgencia, podrá reducirse el mencionado plazo.

Se reunirá cuantas veces lo determine su presidente o los consejeros que las integren.

Quedarán constituidas cuando asistan la mitad de sus miembros. Los no asistentes pueden delegar su voto en cualquier otro miembro asistente. Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del presidente o de quien haga sus veces.

De los acuerdos de estas Comisiones Ejecutivas se dejará constancia en actas que serán firmadas por el presidente y el director general, que actuará como secretario, para su posterior presentación al Consejo de Gobierno.

CAPÍTULO VI OTROS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 19.- El presidente

Con independencia de las funciones que los Órganos de Gobierno acuerden delegar en la Presidencia de la Asociación, serán funciones propias del presidente las siguientes atribuciones:

- a) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General, el Consejo de Gobierno y las Comisiones Ejecutivas y dirigir sus deliberaciones.
- b) Hacer cumplir, por medio de la Dirección General o directamente, todas las determinaciones y acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- c) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- d) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia, así como los nombramientos y ceses del director general y de los empleados de la Asociación, previo acuerdo del Consejo de Gobierno.
- e) Firmar, de manera mancomunada con el tesorero o con el director general, las órdenes de pago y documentos pertinentes.
- f) Realizar gestiones ante la Administración Pública, como representante de la Asociación.
- g) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente al Consejo de Gobierno.

h) El desempeño de la actividad como presidente no estará retribuido.

Artículo 20.- Los vicepresidentes

Los vicepresidentes sustituirán al presidente, en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, y tendrán las mismas atribuciones que él. También tendrán potestad para realizar gestiones ante la Administración Pública, como representante de la Asociación.

El desempeño de la actividad como vicepresidente no estará retribuido.

Artículo 21.- El secretario

El director general de la Asociación tendrá la función de secretario de la misma, expedirá certificaciones, será responsable de la custodia de los ficheros y de la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

Artículo 22.- El tesorero

El tesorero velará por la buena marcha económica y financiera de la Asociación. Establecerá las líneas maestras del control y del seguimiento en materia de ingresos, gastos y balance de situación, en la gestión financiera y en la tesorería y supervisará la gestión del presupuesto y de los bienes de la Asociación.

Tendrá, además, las atribuciones y obligaciones siguientes:

- a) Presidir el Comité de Finanzas.
- b) Presentar el presupuesto anual y las cuentas y el balance final del ejercicio.
- c) Presentar al Consejo de Gobierno informes de la marcha económico-financiera de la Asociación, cuando así se le solicite.
- d) Realizar gestiones ante la Administración Pública, como representante de la Asociación.

La facultad y autorización para la ejecución de asuntos de orden económico o patrimonial, así como las órdenes de pago de la Asociación, serán siempre mancomunadas, siendo necesaria la firma del presidente, del tesorero o del director general, junto con la de otro de ellos o de alguna persona a la que se otorgue poderes suficientes por la Asociación.

El desempeño de la actividad como tesorero no estará retribuido.

Artículo 23.- El director general

El director general de la Asociación será nombrado y cesado por acuerdo del Consejo de Gobierno, que establecerá su retribución y decidirá, de común acuerdo con él mismo, los términos de su contrato.

Las atribuciones y obligaciones del director general son:



- a) Elaborar, proponer al Consejo de Gobierno y coordinar el Plan anual de actividades y el presupuesto, de acuerdo con las líneas generales señaladas por la Asamblea.
- b) Impulsar y controlar periódicamente los servicios y actividades planificadas de la Asociación.
- c) Organizar las comisiones ejecutivas y técnicas y órganos consultivos creados, y sus actividades.
- d) Realizar la planificación, ejecución y gestión de los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades de la Asociación, dando cuenta al Consejo de Gobierno.
- e) Colaborar con el presidente y el vicepresidente en las tareas de coordinación de las actividades de la Asociación y en las encaminadas al mejor funcionamiento posible de las Comisiones y grupos de trabajo.
- f) Gestionar la comunicación de la Asociación con sus principales públicos de interés: socios, colaboradores, profesionales, asociaciones profesionales, medios de comunicación, etc.
- g) Proponer al Consejo de Gobierno políticas y medidas de la Asociación a corto, medio y largo plazo y ejecutarlas una vez aprobadas.
- h) Asistir y actuar como secretario de las reuniones de la Asamblea General y Consejo de Gobierno y participar en ellas con voz, pero sin voto. Disponer el envío de las convocatorias y citaciones.
- i) Preparar la memoria anual para su aprobación por el Consejo de Gobierno y ser sometida a la Asamblea General.
- j) Presentar un informe mensual de gestión al Consejo de Gobierno sobre la marcha de la Asociación.
- k) Establecer junto con el tesorero los procesos de trabajo y de supervisión para el correcto funcionamiento operativo del área económico-financiera de la Asociación. Informar al tesorero, cuando éste lo requiera, sobre la situación económico-financiera.
- l) Presentar al Consejo de Gobierno y a la Asamblea General un informe de las actividades desarrolladas cada vez que se reúna.
- m) Por delegación del presidente, ejercer la representación legal de la Asociación y concertar, en nombre de la misma, acuerdos, convenios o contratos con instituciones públicas o privadas para el cumplimiento de sus fines, previa presentación y aprobación en el Consejo de Gobierno.
- n) Cualquiera otra facultad que le sea asignada por los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- o) Recibir y validar las listas de candidatos para el Consejo de Gobierno, así como dar publicidad a las mismas con una antelación de al menos 15 días a la celebración de la Asamblea General en la cual se procederá a su votación.
- p) Someter al Consejo de Gobierno las propuestas de resolución de los posibles conflictos que pudieran surgir en los procesos electorales.

CAPÍTULO VII EL SENADO

Artículo 24.- El Senado es un Órgano no ejecutivo, de carácter consultivo, compuesto por aquellos socios que hubiesen ostentado el cargo de presidente de la Asociación.

Artículo 25.- El Senado podrá reunirse, a propuesta del presidente de la Asociación, para dialogar sobre la marcha general de la Asociación y el cumplimiento de los objetivos fundamentales de la misma, y, en su caso, hacer propuestas, no vinculantes, al Consejo de Gobierno y al Comité Directivo.

Artículo 26.- El Senado contará con un representante en el Consejo de Gobierno.

Artículo 27.- En las convocatorias a elecciones del Consejo de Gobierno, el Senado tendrá la facultad de poder presentar una lista de candidatos, que cumplan los requisitos establecidos en los estatutos de la Asociación.

Artículo 28.- El Senado estará presidido por el expresidente más antiguo o por aquel que designen sus miembros.

CAPÍTULO VIII LOS ASOCIADOS

Artículo 29.- Requisitos para asociarse

Podrán pertenecer a la Asociación tanto personas jurídicas como físicas, debiendo ser, en este caso, mayores de edad, con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida.

La titularidad de socio la ostenta la persona que figura como miembro de la Asociación, no la empresa a que pertenece, a excepción de los socios empresa corporativos, los socios empresa colaboradores y los socios institucionales.

Artículo 30.- Clases de asociados

Existirán las siguientes clases de asociados:

- a) **Socio empresa corporativo:** son empresas e instituciones, que contribuyen al conjunto de actividades de la Asociación, pueden asociar hasta un máximo de quince profesionales de la misma entidad, tienen una presencia relevante en los Órganos de Gobierno y su marca está presente en los principales soportes de comunicación y actividades realizadas por la Asociación.
- b) **Socio empresa colaborador:** se trata de empresas e instituciones que colaboran con la Asociación y pueden asociar hasta un máximo de ocho profesionales de la misma entidad.
- c) **Socio profesional individual:** es la figura que ostentan los profesionales que se incorporan a título personal en nuestra Asociación.
- d) **Socio profesional júnior:** se trata de profesionales o alumnos de universidades, escuelas de negocio, etc., menores de 30 años, que deseen integrarse en el área profesional de marketing. Cumplida esta edad, podrán adquirir la condición de socio individual.
- e) **Socio fundador:** los socios que hubiesen cursado su propuesta antes de la Asamblea de constitución de la Asociación, habiendo confirmado su decisión de ingresar en la misma.
- f) **Socio honorario:** los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.
- g) **Socio institucional:** aquellas empresas o instituciones con las que se firmen protocolos de colaboración mutua, con el objetivo de fomentar la cultura de marketing.
- h) **Socio senador:** los expresidentes de la Asociación.

Artículo 31.- Causas de pérdida de la condición de asociado

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:



- a) Por renuncia voluntaria: deberá comunicarla por escrito al director general.
- b) Por incumplir las obligaciones económicas: si dejara de satisfacer las cuotas en un plazo de tres meses, se le solicitará que se ponga al corriente en el pago y, si transcurridos otros treinta días, no hubiese cancelado su descubierto, se le dará de baja en la Asociación.
- c) Por conducta incorrecta: por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas. Una vez escuchadas y analizadas sus alegaciones, la decisión del Consejo de Gobierno será inapelable.

Artículo 32.- Derechos de los asociados

Los **socios empresa corporativos, los empresa colaboradores, los profesionales individuales, los fundadores y los senadores** tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los Órganos de Gobierno y representación, así como presentar listas de candidatos al Consejo de Gobierno.
- b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General. El/los asistente/s a la Asamblea en representación de socios empresa corporativos y socios empresa colaboradores ostentarán la representación de la totalidad de votos de estos socios
- c) Ser informado acerca de la composición de los Órganos de Gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oído, con carácter previo, a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
- e) Impugnar los acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los estatutos.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de los Órganos de Gobierno en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los asociados honorarios, socios institucionales y socios júnior tendrán los mismos derechos, salvo el de voto en la Asamblea General.

Artículo 33.- Deberes de los asociados

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado. Las cuotas se devengan siempre por años naturales, excepto en el caso de un socio que ingrese en la Asociación una vez comenzado el ejercicio, que abonará sólo la parte proporcional de la cuota hasta final de dicho año
- c) Aceptar y cumplir las recomendaciones del Código Ético del Marketing y el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno de la Asociación.

CAPÍTULO IX RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 34.- Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus Órganos de Gobierno.

Artículo 35.- Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, las cuotas anuales Ordinarias y las Extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 36.- Patrimonio y cierre de ejercicio

La Asociación cuenta con el patrimonio constituido por los muebles, equipos informáticos e instalaciones del domicilio social, así como cualquier otro tipo de bienes, cuyo valor estará reflejado en la contabilidad de cada ejercicio.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

CAPÍTULO X DISOLUCIÓN

Artículo 37.- Acuerdo de disolución

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados, expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos, apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial.



El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por mayoría de dos tercios de los asistentes, presentes y representados.

Artículo 38.- Comisión Liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una Comisión Liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará a una entidad de fines similares a los de la Asociación de Marketing de España - m de marketing.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

Fdo.

D. Enrique Aribas
Presidente

Fdo.

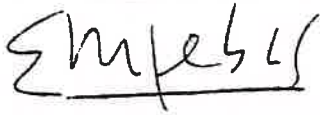
D. Víctor Conde Salazar
Director general



DILIGENCIA para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General de fecha 23.06/2020

Vº Bº


EL PRESIDENTE/A



Nombre y apellidos

ENRIQUE XPIBAS

EL SECRETARIO/A


Nombre y apellidos

VICTOR CONDE SALAZAR

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ASOCIACION DE MARKETING DE ESPAÑA M DE MARKETING, INSCRITA EN LA SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 5318, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.



Madrid, 25/03/2021

LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES



MARÍA ROSA MONTES SÁNCHEZ